



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122016000 26500
ACCIONANTE: FRANQUI FABIAN MOLINA VELASQUEZ
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CREMIL

ACTA No. 081-18

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los ocho (08) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018) siendo las nueve (09:00 a.m.) de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretario Ad hoc, constituyó audiencia pública en la **Sala 19** del Complejo Judicial CAN y la **DECLARÓ ABIERTA** a efecto de adelantar la audiencia inicial, dentro del presente proceso con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dr. JAIME ARIAS LIZCANO, quien no asistió a la audiencia.

Se reconoce personería jurídica al ANDRES GUZMAN PRECIADO conforme al poder allegado a la presente diligencia

PARTE DEMANDADA: La Dra. SONIA YOLANDA LOZANO REINA reconocida dentro del proceso, con memorial de diciembre 18 de 2017 allegó renuncia al poder. El Despacho acepta la renuncia, y en consecuencia:

Se reconocer personería jurídica al Dr. MAURICIO CASTELLANOS NIEVES de conformidad con el poder allegado a esta audiencia.

Se deja constancia que no se hizo presente **Representante del Ministerio Público**.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

6. Alegaciones Finales

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

El apoderado de la accionada a pesar de haber contestado la demanda, no propuso excepciones previas, realizando algunas consideraciones normativas respecto a las pretensiones del demandante (Fl. 42-49), las cuales se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia, razón por la cual el Despacho continúa con la siguiente etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III - DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

FRANQUI FABIAN MOLINA VELASQUEZ C.C. 10.017.945	
Hoja de servicios Nos. 3-10017945 del 10/agosto/2012 (Fl. 7)	
TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS	20 años, 7 meses y 14 días:
Servicio Militar Soldado Regular	06/febrero/1992 a 15/agosto/1993 Equivalente a = 1 año, 6 meses, 9 días
Soldado Voluntario	16/agosto/1993 a 31/octubre/2003 Equivalente a 10 años, 2 mes, 15 días
Soldado Profesional	01/noviembre/2003 a 30/julio/2012 Equivalente a 8 años, 8 meses, 29 días
Tres meses de alta	31/julio/2012 a 31/octubre/2012
ACTO DE RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO	
Resolución No. 5409 del 07 de septiembre de 2012 expedida por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, reconociendo la asignación de retiro al señor Molina Velásquez.	
Ordenó el pago de la asignación de retiro como Soldado Profesional (R) en cuantía del 70% del salario mensual, adicionado con un 38.5% de la prima de antigüedad.	
A partir del 30 de octubre de 2012 (Fl. 8-9)	
PARTIDAS COMPUTABLES	
Según certificación de abril 1° de 2016 expedida por CREMIL referencia como partidas computables:	
Sueldo Básico y Prima de Antigüedad (Fl. 11)	

DERECHO PETICIÓN Con petición de 03 de febrero de 2016 solicitó: Se ordene incluir la partida de subsidio familiar en cuantía o porcentaje de Ley dentro de la asignación básica de retiro, teniendo en cuenta el 62.5% de dicho subsidio que venía recibiendo en actividad. (Fl. 3-5)
ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADO Oficio Consecutivo No. 2016-7741 de 08 de febrero de 2016, por medio del cual la entidad negó lo solicitado en la citada petición (Fl. 06)
PRESENTACION DE LA DEMANDA 11 de julio de 2016 (Fl. 37)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre los hechos tenidos como probados anteriormente por el despacho.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca el litigio se contrae a determinar si de acuerdo a la normatividad que regía en la época de retiro es viable reajustar la asignación de retiro al señor **FRANQUI FABIAN MOLINA VELASQUEZ** teniendo en cuenta el subsidio familiar como partida computable, toda vez que como soldado profesional devengaba en actividad.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad con el objeto de que indique si le asiste ánimo conciliatorio.

El apoderado de la entidad decide no conciliar de conformidad con el Acta levantada por el Comité el 20 de febrero de 2018, la cual allega a esta audiencia. se adjunta al expediente.

Atendiendo las manifestaciones de la entidad en el sentido de no existir ánimo conciliatorio, el Juzgado se abstiene de proponer formula alguna. En consecuencia, se da por agotada la etapa de conciliación.

DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y el de contestación a la misma, y que son las que obran en el expediente que aquí nos ocupan.

Ahora bien en razón a que no existe más pruebas por practicar, se declara cerrada la presente etapa probatoria y se ordena continuar con el normal trámite de la audiencia.

DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA VI. ALEGACIONES FINALES

A continuación, se corre traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión.

Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

Parte Actora: Minuto desde 07:28 hasta 08:22

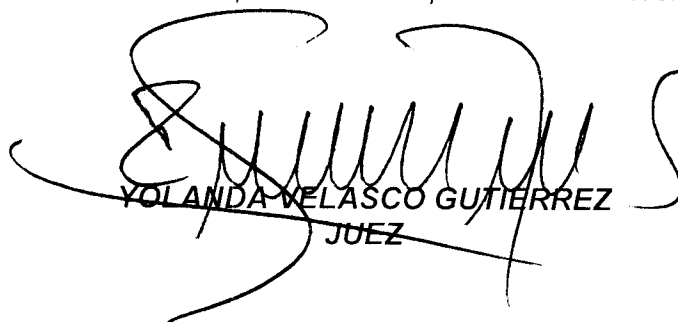
Entidad Demandada: Minuto desde 09:40 hasta 11:09

Escuchados los alegatos, el Despacho programa la audiencia de juzgamiento para el día **DOCE (12) DE MARZO DE 2018 A LAS ONCE (11:00) A.M.**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La juez,



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Dr. ANDRES GUZMAN PRECIADO
Parte Demandante



Dr. MAURICIO CASTELLANOS NIEVES
Parte Demandada



FABIAN VILLALBA MAYORGA
Secretario Ad hoc